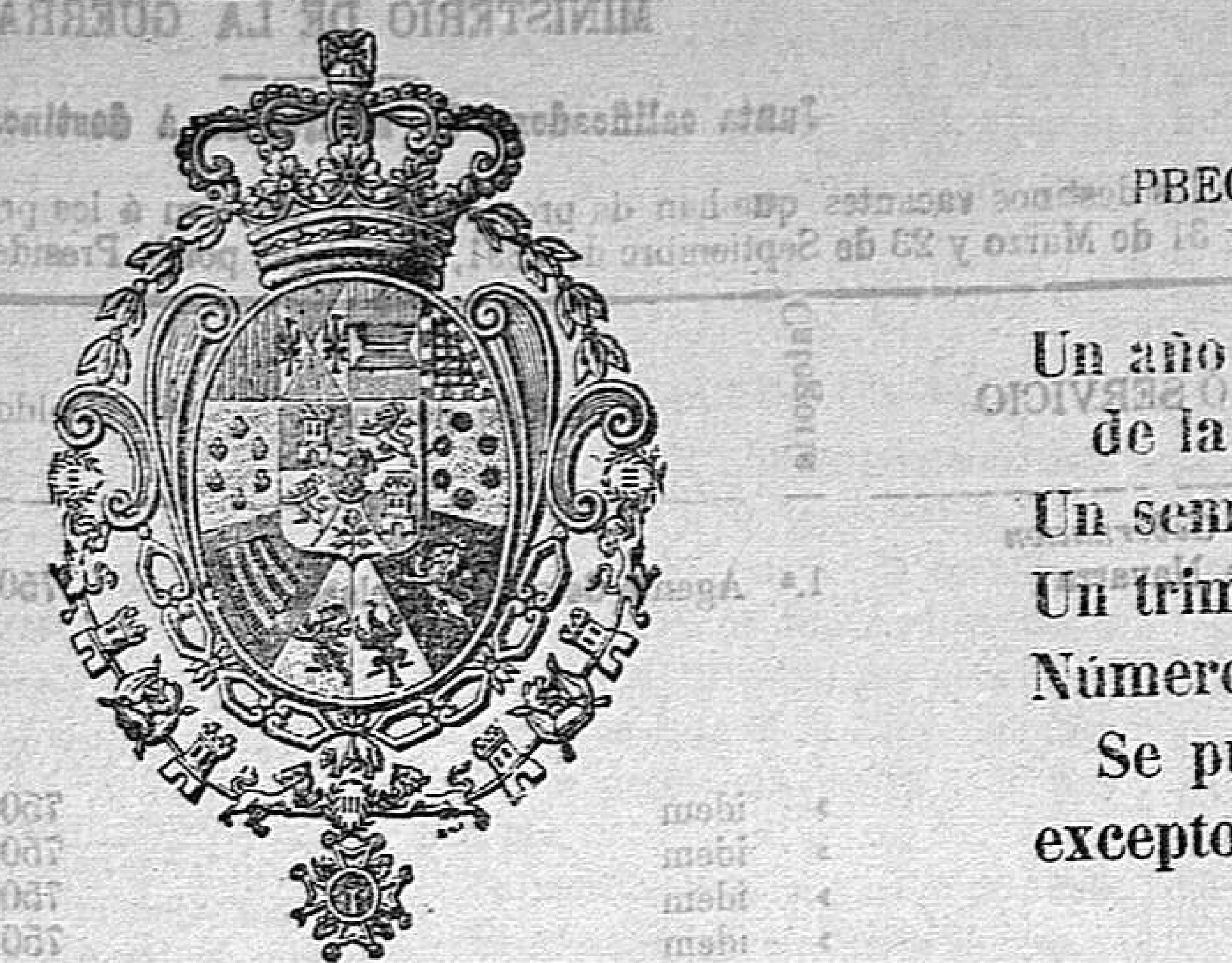
Año económico de 1892-93 | Lunes 10 de Abril | Número 243

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos.	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señora: La terminante disposición del artículo transitorio de la ley de 25 de Septiembre último, impone al Gobierno la obligación de señalar el día en que habrá de exigir el impuesto del 0'10 por 100 sobre las transmisiones de efectos públicos. Oidas ya las Diputaciones forales y modificado el concierto de 1887 por el Real decreto de 16 de Febrero próximo pasado, no es posible mantener por más tiempo la suspension provisional acordada por consideraciones de equidad que al presente han desaparecido. Cierto que la forma y los procedimientos con que contribuyen las provincias Vascongadas al levantamiento de las cargas públicas constituyen á los particulares en situacion diferente de la que tienen los demás contribuyentes de la Nacion española; pero esta diferencia no es propia de un solo impuesto sino que abarca mucho, y sin duda los mas importantes de nuestro régimen tributario, respecto de los cuales, los conciertos inadmisibles, en 45 de las provincias peninsulares, son, sin embargo, ley común en las cuatro provincias aforadas. No sería, por tanto, bastante razón para dejar en suspenso la cobranza del impuesto sobre la transmision de efectos públicos, la imposibilidad de concertar su recaudacion como se ha concertado en la provincia de Vizcaya.

No desconoce el Gobierno V. M. de que la razon del impuesto y los límites que la ley le ha señalado parecen lastimar particularmente el interés de los Agentes colegiales de Cambio y Bolsa, y aun estimular las transacciones en que no intervienen aquellos mediadores de comercio. Por ello, y por ser, como reiteradamente lo declaran el Código mercantil y el reglamento general de Bolsas, funcion *privativa* de los Agentes colegiados la de intervenir en las negociaciones y transferencias de toda especie de valores públicos, entiende el Gobierno de V. M. que deben atenderse algunas de las quejas formuladas contra el establecimiento del impuesto, ya que sea imposible dejar de percibirle sin quebrantar el texto legal á que debe su existencia.

No son, en efecto, aplicables á la naturaleza especial de las operaciones bursátiles los procedimientos de liquidacion y pago establecidos en el capítulo 6.º del reglamento provisional de 25 de Septiembre. La rapidez con que se realizan las ventas al contado; la complajidad de las operaciones á plazo, así como sus varias formas y condiciones, y las compensaciones admisibles en la liquidacion mensual que debe practicar la Junta Sindical con arreglo al art. 105 del Código hacen indispensable, de parte de la Administracion, un concurso más activo del que prestan á la realizacion de las transacciones bursátiles los preceptos del reglamento vigente.

Por otro lado, es igualmente útil á la Administracion y á los Agentes oficiales de Cambio y Bolsa prevenir toda defraudacion por cuantos medios legales sean aplicables. Pueden colaborar eficazmente en esta obra los Bancos, Sociedades y particulares en cuyas cajas suelen depositarse los efectos sometidos al impuesto los cuales, á partir de la orden de la Regencia de 20 de Septiembre de 1869, y singularmente de la real orden de 2 de Agosto de 1890, vienen asociados á la recaudacíón de este tributo, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno.

A utilizar, pues, estos medios de que la Administracion dispone y á procurar que la negociacion de los efectos públicos se realice, salvos los respetos debidos al artículo 74 del Código de Comercio, en la forma *privativa* establecida por la legislacion vigente, sin menoscabo de los derechos del Erario público, se dirigen las nuevas disposiciones que al empezar á exigir el impuesto con arreglo al artículo transitorio de la ley de 25 de Septiembre, cree el Gobierno deber adoptar.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Abril de 1893.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey d n Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el dia 8 del mes actual se exigirá el impuesto de 0'10 por 100 sobre todas las transmisiones de efectos públicos en que intervengan los Agentes mediadores del comercio á que el Código mercantil, en su artículo 93, atr buye el carácter de Notarios, conforme á lo dispuesto en la base 1.ª, letra E, de la ley de 30 de Junio de 1892, y en el artículo 1.º, párrafo quinto de la ley de 25 de Septiembre siguiente.

Art. 2.º Para liquidar y cobrar el impuesto á que se refiere el artículo precedente, así como el comprendido en la letra F, base 1.ª de la ley de 30 de Junio de 1892, en los casos en que esta funcion corra á cargo del Estado, conforme al artículo 124 del reglamento provisional, los Delegados de las provincias nombrarán un Abogado del Estado de los adscritos á las mismas, y un funcionaaio administrativo que auxilie sus trabajos. Estos funcionarios se instalarán, de acuerdo con el presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes mediadores, en el sitio que se juzgue más á propósito para realizar el fin apetecido sin entorpecimiento de las operaciones bursátiles.

Art. 3.º La liquidación se practicará, y el sello á que alude el art. 109 del reglamento se estamparán sobre la póliza en que conste la operación al contado ó sobre los talones ó certificados de numeración de la liquidación mensual de las operaciones á plazos. A estos documentos acompañarán los de que trata el art. 40 del reglamento general de Bolsas El Abogado liquidador de las operaciones que se realicen en la Bolsa de Bilbao se limitará á estampar el sello y hacer las anotaciones sin percibir cantidad alguna por razon del impuesto.

Art. 4.º La Dirección general de la Deuda el Banco de España, el Hipotecario y el Hispano Colonial solo podrán estampar la nota de *corriente* respecto de los títulos cuya confrontación les está encomendada cuando se les presente la escritura documentos judicial ó administrativo ó la póliza, talón ó certificado de numeración en que conste haber sido la adquisición sometida á la liquidacion del Impuesto de Derechos reales.

Art. 5.º Ni la Caja de Depósitos, ni el Banco de España y sus sucursales, ni ningún otro Banco, Sociedad ó particular, podrá sin incurrir en las responsabilidades del artículo 167 del reglamento, devolver los depósitos á personas distintas de las que los hubiesen constituido, sin que á los resguardos acompañen la escritura pública ó certificado del acto administrativo ó judicial en que conste la transmisión ó la póliza, talón ó certificado de numeracion en que se haya estampado el sello de que trata el artículo 109 del reglamento.

Art. 6.º La preferencia de que se tratan los artículos 320 y 321 del Código de Comercio solo se podrá hacer valer en juicio por los portadores de títulos adquiridos con posterioridad á la fecha del presente decreto cuando acrediten con exhibición de la póliza correspondiente, haber satisfecho el impuesto establecido en el párrafo tercero, base 2.ª, de la ley de 30 de Junio de 1892. Igualmente será inadmisible en juicio la excepción de que trata el art. 545, núm. 3.º del mismo Código, si el documento con que acredite la adquisicion no tuviere la nota de haber sido sometido á la liquidación del impuesto de Derechos reales el acto ó contrato celebrado con posterioridad á la fecha del presente decreto.

Art. 7.º Ni la Caja de Depositos, ni el Banco de España y sus sucursales, podrán recibir los valores á que aluden el artículo 322 del Código de Comercio y el 37 del reglamento general de Bolsas, sin que se acredite previamente el pago del impuesto mencionado en el artículo anterior.

Art. 8.º Quedan subsistentes, y serán aplicadas á este impuesto. todas las disposiciones del reglamento provisional de 25 de Septiembre de 1892, así como las pertinentes del Real decreto de 20 de Junio de 1882 en cuanto no se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, German Gamazo.

(Gaceta núm. 96)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Continuacion de la relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales
	Ministerio de la Gobernacion						
47	Cuerpo de vigilancia de Navarra	1.ª	Agente de segunda clase	750	»	»	Ser mayor de 25 años de edad sin exceder de la de 45, y acreditar con la oportuna certificacion la carencia de antecedentes penales.
48	Idem de Segovia	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
49	Idem de Sevilla	»	idem	750	»	»	»
50	Idem de Tarragona	»	idem	750	»	»	»
51	Idem de Toledo	»	Agente de primera clase	1.000	»	»	»
52	Idem	»	Agente de segunda clase	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
	»	»	idem	750	»	»	»
53	Idem de Zamora	»	idem	750	»	»	»
	Ministerio de Hacienda						
54	Secretaría de la Delegacion de Hacienda de Cádiz	3.ª	Aspirante primero	1.250	»	»	»
55	Idem de la de Granada	»	idem	1.250	»	»	»
56	Administracion de Hacienda de Alava	»	idem	1.250	»	»	»
		»	idem	1.250	»	»	»
57	Secretaría de la Delegacion de Hacienda de Murcia	»	Aspirante segundo	1.000	»	»	»
58	Idem de la de Oviedo	»	idem	1.000	»	»	»
59	Administracion especial de Hacienda de Jerez de la Frontera	1.ª	Ordenanza	750	»	»	»
60	Seccion de Propiedades de Huesca	3.ª	Aspirante primero	1.250	»	»	»
61	Idem de Jaen	»	idem	1.250	»	»	»
62	Idem de Palencia	»	idem	1.250	»	»	»
63	Idem de Barcelona	»	idem	1.250	»	»	»
64	Idem de Sevilla	»	idem	1.250	»	»	»
65	Idem de Leon	»	idem	1.250	»	»	»
66	Idem de Teruel	»	idem	1.250	»	»	»
67	Idem de Castellon	»	idem	1.250	»	»	»
68	Idem de Málaga	»	idem	1.250	»	»	»
69	Idem de Logroño	»	Aspirante segundo	1.000	»	»	»
70	Idem de Ciudad Real	»	idem	1.000	»	»	»
71	Idem de Córdoba	»	idem	1.000	»	»	»
72	Idem de Sevilla	»	idem	1.000	»	»	»
73	Idem de Zaragoza	»	idem	1.000	»	»	»
74	Idem de Valladolid	»	idem	1.000	»	»	»
75	Idem de Guadalajara	»	idem	1.000	»	»	»
76	Idem de Zamora	»	idem	1.000	»	»	»
77	Idem de Barcelona	»	idem	1.000	»	»	»
78	Idem de Orense	»	idem	1.000	»	»	»
79	Idem de Palencia	»	idem	1.000	»	»	»
80	Idem de Oviedo	»	idem	1.000	»	»	»
81	Idem de Córdoba	»	idem	1.000	»	»	»
82	Idem de Valladolid	»	Aspirante tercero	750	»	»	»
83	Idem de Orense	1.ª	Ordenanza	750	»	»	»
84	Idem de Huesca	»	idem	750	»	»	»
85	Administracion de Contribuciones de Sevilla	4.ª	Oficial quinto	1.500	»	»	»
86	Idem de Toledo	»	idem	1.500	»	»	»
87	Idem de Madrid	»	idem	1.500	»	»	»
	»	»	idem	1.500	»	»	»
88	Idem	3.ª	Aspirante primero	1.250	»	»	»
89	Idem de Almería	»	idem	1.250	»	»	»
90	Idem de Cuenca	»	idem	1.250	»	»	»
91	Idem de Salamanca	»	idem	1.250	»	»	»
92	Idem de Madrid	»	idem	1.250	»	»	»
93	Idem de Lérida	»	idem	1.250	»	»	»
94	Idem de Pontevedra	»	Aspirante segundo	1.000	»	»	»
95	Idem de Leon	»	idem	1.000	»	»	»
		»	idem	1.000	»	»	»
96	Idem de Granada	»	idem	1.000	»	»	»
97	Idem de Orense	»	idem	1.000	»	»	»
98	Idem de Albacete	»	idem	1.000	»	»	»
99	Idem de Tarragona	»	idem	1.000	»	»	»
100	Direccion general de Contribuciones	»	idem	1.000	»	»	»
		»	idem	1.000	»	»	»
101	Administracion de Contribuciones de Avila	1.ª	Ordenanza	750	»	»	»
102	Idem de Guadalajara	»	idem	750	»	»	»
103	Seccion de Impuestos de Cuenca	4.ª	Oficial quinto	1.500	»	»	»
104	Idem de Zaragoza	»	idem	1.500	»	»	»
	»	»	idem	1.500	»	»	»
105	Idem de Sevilla	»	idem	1.500	»	»	»
106	Fábrica Nacional del Timbre	3.ª	Aspirante primero Revisor	1.250	»	»	»
107	Seccion de Impuestos de Coruña	»	Aspirante primero	1.250	»	»	»
108	Idem de Sevilla	»	idem	1.250	»	»	»

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los S ñores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS

DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Abril

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo. 74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 75

Exceso en camas supletorias. . . 1

Orense 9 de Abril de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

ORENSE

Don José Alvarez Seara, primer Teniente funcionando de Alcalde presidente del Ayuntamiento de Orense.

Hago saber: Que fijadas en este dia al público, en los sitios de costumbre, las listas de que trata el art. 12 de la ley de 26 de Junio de 1890, la Junta municipal del censo electoral se reunirá en sesion pública el dia 20 del corriente mes, á las ocho de la mañana, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, para oir cuantas reclamaciones se hagan sobre exclusiones, inclusiones ó rectificaciones, por sus individuos ó por cualquier otro vecino, admitiendo los documentos, y no otra prueba, que se presenten para justificar dichas reclamaciones y cumpliendo con los demás requisitos prescritos por el art. 13 de la propia ley.

Dado en Orense á 10 de Abril de 1893.—El Alcalde, José A. Seara.—El segundo Teniente Alcalde, Uldario Lopez.

COLES

Formado el padron de industriales de esta localidad, en virtud del Real decreto de 23 de Febrero último, que da expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á los efectos consiguientes.

Coles Marzo 29 de 1893.—El Alcalde, Antonio Rodriguez.

JUNQUERA DE ESPADAÑEDO

Por la Corporacion municipal de este distrito y en sesion del 2 de Abril se acordó trasladar la casa Consistorial que se encontraba en el pueblo de Junquera y casa convento, al de la Carballeira y casa de D. Joaquin Formoso, número 184, quedando instalada en la planta baja y habitacion que dice al Sur y Este.

Junquera de Espadañedo Abril 2 de 1893.—El Alcalde, José A. Gonzalez.

ENTRIMO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 de la vigente ley del Sufragio, la Junta municipal del censo de este término expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas definitivas de electores del año anterior con las demás que expresa la citada disposicion hasta el 20 del actual, y en cuyo dia podrán hacer por escrito ó de palabra cuantas reclamaciones consideren del caso.

Lo que se anuncia por medio del presente y bandos expresados al público desde el dia 10 al 20 del que rige.

Entrimo 7 de Abril de 1893.—El Alcalde, Cayetano Pena.

SAN CIPRIAN DE VIÑAS

Don Protasio Sierra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Ciprian de Viñas.

Hago saber: Que no habiendo producido en esta Alcaldía resultado alguno el medio de cubrir el cupo de consumos y sus recargos, con relacion al año de 1893 á 1894, por encabezamientos gremiales voluntarios que ordena el capítulo 8 de! reglamento del ramo, se anuncia el arriendo de todas las especies sujetas á este impuesto, por término de tres años con venta libre, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuyo remate tendrá lugar en favor del más ventajoso postor el dia 19 del corriente en esta casa consistorial á las dos en punto de la tarde. Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en esta licitacion.

Dado en San Ciprian de Viñas á 9 de Abril de 1893.—Protasio Sierra.

Las listas á que se refiere el artículo 12 de la ley Electoral, se hallarán expuestas al púb'ico á la puerta de esta casa consistorial desde el 10 al 20 del corriente, en cuyo dia habrá de reunirse en la sala de sesiones del Ayuntamiento la Junta municipal del censo, ante la cual todo vecino podrá hacer por escrito ó de palabra, y justificar documentalmente, cuantas reclamaciones se refieran al derecho del sufragio.

San Ciprian de Viñas Abril 9 de 1893.—El Alcalde Presidente, Protasio Sierra.

VILLARINO DE CONSO

Formado el padron de industriales con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.° y siguientes del Real decreto de 23 de Febrero último, en cumplimiento de lo que preceptua el artículo 7.° del mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que durante ellos puedan hacer los interesados las reclamaciones que crean convenientes.

Villarino de Conso 29 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Domingo Estevez.

VIANA DEL BOLLO

Las listas á que se refiere el art. 12 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 10 al 20 del actual, en cuyo dia tendrá lugar la reunion de la Junta municipal para los efectos contenidos en el art. 13.

Viana del Bollo 7 de Abril de 1893.

CARBALLEDA DE AVIA

Las listas de que hace referencia el artículo 12 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 10 al 20 del actual, en cuyo dia se reunirá la Junta municipal á los efectos del art. 13 de la propia ley.

Carballeda de Avia Abril 9 de 1893.—El Alcalde, Ignacio Maria Gomez.

PARADA DEL SIL

Confeccionado el padron de industrial de este distrito, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, de conformidad con lo prevenido en el artículo 7.° del Real decreto de 23 de Febrero último, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Parada del Sil 5 de Abril de 1893.—Juan Bertolez.

MOREIRAS

Confeccionado el padron industrial de este distrito con sujecion extricta á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, para que los que se consideren perjudicados puedan entablar contra él las reclamaciones que crean convenientes.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 7.° del referido Real decreto.

Moreiras Marzo 30 de 1893.—El Alcalde, Martin Bouzo.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Eladio Rodriguez Valeiras, Juez de primera instancia de la villa de Ribadavia y su partido.

Hago saber: que por virtud de juicio ejecutivo promovido por el Procurador García á nombre de don Antonio Formoso, vecino de las Regadas, contra Rafael Fernandez, que lo fué de Vieite, sobre pago de cinco mil setecientas setenta y seis pesetas veinticinco céntimos y costas, se embargaron al deudor, tasaron y sacan á pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasa los bienes siguientes:

Pesetas

1.ª La casa de habitacion del ejecutado señalada con el número tres, sita á la puerta inferior del pueblo de Vieite y punto que se conoce por la Pontiña, compuesta de dos cuerpos que encierran una cuadra capaz de contener holgadamente veinte y tantas caballerías, bodega tambien bastante espaciosa, cocina, tres dormitorios y una sala con sus resios adyacentes á la misma y que ocupan las líneas de Oeste y Sur de dicho predio, destinados á viñedo y huerta terreno erial, que ésta se presta para solares, en especial, por su posicion y situacion; confinando toda ella por la línea que mira al Este con el camino de tercer orden que de esta villa conduce al Carballino por la del Oeste lo hace con otro camino que desde aquel marcha á la Iglesia: tasada en tr s mil seiscientas cuatro pesetas 3.604

2.ª Otra sita á la parte superior del pueblo de Vieite y término que lleva el nombre de Barrio del Val, número ciento seis, compuesta tambien de dos cuerpos, que encierran una sala que hace de dormitorio, cocina, bodega y cuadra con una suerte de viña parral, cerrado sobre sí; linda por esta línea y la del Norte con camino que da servicio al predio de que se trata: tasada en mil doscientas cincuenta pesetas 1.250

3.ª Una viña sita al término de la Yerma que linda por el Oeste con senda, Norte José Benito Lopez, mide una área ochenta y nueve centiáreas igual á once copelos cortos: tasada en treinta y siete pesetas cicuenta céntimos 37'50

4.ª Otra al propio término y á la parte superior de la anterior; lindante por el Este con sendero, Norte con el José Benito Lopez, mide setenta y dos centiáreas igual á cuatro copelos: tasada en catorce pesetas 14

5.ª Otra al término de Corre-cabalos, con un repiezo á cereales en la parte superior; confinantes por el Oeste con don Ramon Yañez, Sur el José Benito Lopez, mide dos áreas cincuenta y cinco centiáreas igual á catorce copelos: tasada en sesenta y una pesetas 61

6.ª Otra al de las Pavieiras; confinante por el Norte con peñascal ó Manuel Alonso, Sur José Benito Lopez mide dos áreas veinticuatro centiáreas, igual á trece copelos: tasada en cuarenta y cuatro pesetas 44

7.ª Otra al término de los Barreiros, que confina por el Oeste con Joaquina Alvarez Norte Balbina Alvarez; mide una área y una centiárea igual á siete copelos: tasada en doce pesetas 12

8.ª Otra al término do Crego, que linda por el Norte con la Joaquina Alvarez, Este Benito Hermida mide dos áreas doscentiáreas: tasada en veintinueve pesetas 29

9.ª Otra al término do Cabo; que confina por el Norte con senda que presta servicio á la misma, Este Manuel Alvarez, mide cinco áreas cuarenta centiáreas igual á treinta y un copelos: tasada en doscientas treinta y nueve pesetas 239

10. Otra al término de la Margarita, confinante por el Este con sneda, sur la Balbina Alvarez, mide tres áreas veinte y cuatro centiáreas, igual á diez y ocho y medio copelos: tasada en noventa y cinco pesetas 95

11. Otra al término de la Pontiña; que confina por la parte que dice al Este con camino de tercer orden que marcha al Carballino, por el Oeste con otro camino que marcha para la Iglesia de Vieite, mide dos áreas igual á quince copelos: tasada en cuatrocientas treinta y cuatro pesetas 434

12. Otra en la Cainerra, con algunas peñas en la parte superior; confinante por el Este con Ramona Rivera, viuda, por Norte y Sur con Manuel Losada, mide dos áreas ochenta centiáreas, igual á dieciseis copelos: tasada en ochenta y dos pesetas 82

13. Otra en la Cis erna, que linda por el Este parte inferior camino de tercer orden que conduce al Carballino, por el Norte lo hace con los herederos de José Rodriguez, mide once áreas seis centiáreas, igual á sesenta y tres copelos: tasada en seiscientas treinta pesetas. 630

14. Otra en el Paso, que confina por el Oeste con senda que presta servicio á la misma, por Norte y Sur lo hace con Elena Fernandez, viuda mide seis áreas setenta y cinco centiáreas igual á una cabadura y trece y medio copelos: tasada en doscientos pesetas 200

15. Otra en la Davella: lindante por el Oeste con senda, Norte Ramon Fraiz, mide veintiocho centiáreas, igual á un copelo y dos cuartas de otro: tasada en seis pesetas 6

16. Otra en el Eirado; confinante por el Oeste con Joaquin Rodriguez y Benita Fernandez, Norte Francisco Giraldez, mids una área ochenta centiáreas equivalente á diez copelos largos; tasada en sesenta y ocho pesetas 68

17 Otra en el Piñeiro, que confina por el Este con José Leon, Norte Vicente Sa, mide dos áreas treinta y ocho centiáreas, equivalente á trece copelos y dos tercios de otro: tasada en noventa y cinco pesetas 95

18. Otra al propio término é inmediata; lindante por las lineas de Este y Norte con senda que presta servicio á la misma, mide cuarenta centiáreas, igual á dos copelos y una cuarta parte de otro: tasada en catorce pesetas 14

19. Otra en las Pezas; que confina por el Oeste con Elena Fernandez, viuda, Sur Rosa Rodriguez, mide setenta y cinco centiáreas igual á cuatro copelos largos: tasada en once pesetas 11

20. Otra en Torta de Hermida cubierta en parte de peñas; confinante por el Norte con José Leon, Este David Hermida, mide seis áreas diecisiete centiáreas igual á treinta y cinco copelos largos: tasada en noventa y ocho pesetas 98

21. Otra al propio término que contiene una peña voluminosa en la parte inferior; confinante por el Oeste con el Leon, Sur senda, mide una área ochenta y dos centiáreas igual á diez y medio copelos: tasada en treinta y dos pesetas. 32

22. Otra en la Barbaña con un repiezo de huerta y legumbres; confinante por Oe te don Manuel Feijóo, Norte Roque Fernandez, mide una área cincuenta y dos centiáreas igual á ocho copelos y tres cuartos de otro: tasada en cuarenta y nueve pesetas 49

23. Otra en el Carballo Acotado; confinante por el Oeste con camino público, Norte Ramona Estevez, mide una área noventa y ocho centiáreas: tasada en veintiseis pesetas 26

24 Otra al término de Pedro Fernandez con un repiezo á legumbres; confinante por Oeste con Vicente Dominguez, Norte don Benito Hermida, mide ocho áreas setenta y cuatro centiáreas: tasada en ciento catorce pesetas 114

25. Al término de la Bacoca una suerte de terreno á pan llevar que linda por el Oeste con Nicolas Macías, Sur Salvador Lopez, mide cincuenta centiáreas, igual á tres copelos: tasada en once pesetas cincuenta céntimos. 11'50

26 Otra al término de la Portiña, y á la parte inferior del camino de tercer orden que marcha al Carballino, en el que confina por el punto que dice al Oeste, por el Este lo hace con senda, mide una área ochenta y cinco centiáreas, igual á diez y medio copelos: tasada en trescientas pesetas 300

27. Monte bajo al término de Espiñeiro que confina por el Este con José Gonzalez, Norte Benito Estevez, mide dos áreas setenta y cinco centiáreas igual á quince copelos: tasada en ocho pesetas 8

28. Otra en el Queirnado, que confina Norte con Rosa Rosa Rodriguez, Oeste herederos de Joaquin Fernandez, mide cinco áreas cuatro centiáreas, igual á veintiocho copelos y tres cuartas partes de otro: tasada en veintiocho pesetas. 28

29 Una casa sita en el lugar de Coedo, en el distrito de Cenlle, que se compone de dos cuerpos que contienen bodega y dos departamentos con cocina en uno de ellos siendo su estado totalmente deplorable unida á la que se halla una suerte de viñedo y monte bajo y alto con pinos cerrado sobre sí, y todo confina por el Este con camino público, Norte y Oeste con monte y viña de Vicente Lopez, mide trece áreas cuarenta y nueve centiáreas, equivalente á tres cabaduras y dos copelos: tasada en mil ochocientas doce pesetas. 1.812

30. Una viña al término de Peiteiro, confinante por el Oeste con Ramon Lopez, y por los restantes aires lo hace con Vicente Lopez, mide cuatro áreas ochenta centiáreas, teniendo sesenta de éstas de peñascal igual á veintisiete y medio copelos co tos: tasada en ciento una pesetas. 101

31. Otra al término de los Cortellos, que linda por el Norte y Oeste con caminos que la circundan, mide tres áreas cuatro centiáreas ó sean diez y siete y medio copelos: tasada en cincuenta pesetas. 50

32. Otra en el Costiñal en el Coedo, que confina por el Oeste y Norte con camino público que le circunda, mide doce áreas noventa y nueve centiáreas, igual á tres cabaduras cortas: tasada en setecientas cincuenta pesetas. 750

33. Otra en idem y contigua que linda por el Este y Sur con la doña Concepcion Dieguez, mide cuatro áreas treinta y siete centiáreas, igual á una cabadura: tasada en doscientas veinticinco pesetas. 225

34. Al término de la Lebada, un repiezo de terreno destinado á sauces, confinante por el Norte con camino que presta servicio á la misma, por Este y Sur cauce con cuyas aguas se fertiliza, mide noventa y ocho centiáreas ó sean cinco copelos y medio largos: tasada en treinta y ocho pesetas 38

35. En Cortellos de Arriba, una suerte de terreno á pan llevar con algunos pies de cepa, que linda por el Este y Norte con Mariano Rey, mide dos áreas veintiuna centiáreas igual á doce copelos y medio: tasada en sesenta y dos pesetas 62

36. Un monte sito al término de Anobado, con repiezo de vega á la parte inferior, regadía; confinante por Este y Oeste con sendas, mide quince áreas cuarenta y cinco centiáreas, igual á tres cabaduras y trece copelos: tasada en doscientas cincuenta y nueve pesetas 259

37. Otro en Peiteiros, que confina por el Sur y Oeste con Magdalena Pazos, viuda, mide tres áreas ó sean diez y siete copelos: tasada en treinta pesetas cincuenta céntimos 30'50

38. Otro en Bacelo, con algunas peñas; confinante por el Este camino público, Sur Roque Vazquez, mide cuatro áreas cuarenta y una centiáreas ó sean una cabadura larga: tasada en veintiocho pesetas 28

39. Otro en Regueira de Abajo, con algunos pies de pino; confinante por el Este con Hermenegildo Fernandez, Norte y Sur Vicente Lopez, mide diez áreas ochenta y nueve centiáreas ó sean dos y media cabaduras largas: tasada en noventa y ocho pesetas cincuenta céntimos 98'50

40. Otro en la Regueira, que confina por el Este con Hermenegildo Fernandez, Oeste Juan Veleiro, mide doce áreas cincuenta y cuatro centiáreas ó sean dos cabaduras y veintidos copelos cortos: tasado en cien pesetas 100

41. Otra en Regueiro de Arriba, que confina por el Oeste con senda, Norte la doña Concepcion, mide cinco áreas sesenta centiáreas: tasada en veintiseis pesetas 26

42. Otra en Anobado de Arriba, que confina por las lineas del Sur y Oeste con camino que presta servicio al mismo, mide ocho áreas doce centiáreas ó sea una cabadura ó veintiun y medio copelos: tasada en setenta y ocho pesetas. 78

43 Otra en el Rudeiro, cubierta de peñas con algunos pinos, que linda por el Este con doña Concepcion Dieguez, haciéndolo por las restantes líneas con Vicente Lopez, mide diez y siete áreas ocho centiáreas igual á tres cabaduras y veintitres copelos cortos: tasada en cincuenta y seis pesetas cincuenta céntimos 56'50

44. Otro en Peiteiros raso, que confina por el Este con camino, Sur de Magdalena Lorenzo, mide dos áreas veinticuatro centiáreas, igual á trece copelos cortos: tasado en diez y seis pesetas cincuenta céntimos 16'50

45. Otro en el propio término de Peiteiros que confina por el Este con senda que presta servicio al mismo, Norte Roque Vazquez, mide dos áreas dieciseis centiáreas ó sean doce y medio copelos: tasada en diez pesetas cincuenta céntimos 10'50

Total once mil trescientas treinta y dos pesetas 11.332

Las personas que quieran adquirir dichos bienes podrán verificarlo compareciendo ante este Juzgado el dia dieciocho del corriente y hora de diez de su mañana en que serán rematados al más ventajoso postor, siempre que cubra las formalidades de la ley, advirtiéndose la carencia de títulos de propiedad.

Dado en Ribadavia á primero de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Eladio R. Valeiras.— Ante mí, Venancio Rodriguez.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR